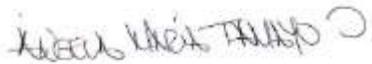


**Constancia secretarial: Manizales, 21 de octubre de 2020.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que las partes presentaron escrito el 15 de octubre de la presente anualidad, donde manifiestan que el demandado ANDRES FELIPE BAÑOL GAÑAN conoce del contenido de la demanda, auto del 14 de julio que libró mandamiento de pago y de las medidas cautelares dictadas en su contra, además que no le asiste interés en controvertir la demanda ni proponer excepciones.

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
GENERALES "COOPNALSERVIS" NIT 900988809-6  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BAÑOL GAÑAN C.C. No. 94.478.017  
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de julio de 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

El demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 15 de octubre del 2020, quien manifestó conocer del contenido de la demanda, mandamiento de pago y las medidas, además indicó que no le asiste interés en controvertir la demanda, ni proponer excepciones, renunciando de manera expresa y con la coadyuvancia del apoderado de la entidad demandante a términos favorables de notificación y ejecutoria.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor ANDRES FELIPE BAÑOL GAÑAN y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dc3991cddf5b252e90fe47739dd78158b1b30d42350bf2610667ec5cdf63d25**

Documento generado en 21/10/2020 03:12:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**